

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVIPETROL S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00133-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que una vez notificados los demandados no presentaron excepciones de mérito, sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITODE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00133-00

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fl. 26 Cd. principal), el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MOVIPETROL S.A.S., PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA**, todo lo anterior por el capital e intereses expresados en el proveído ya referenciado, que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Siendo ello así, se encuentra que la providencia señalada, fue notificada de la siguiente manera a los ejecutados:

- MOVIPETROL S.A.S., por aviso entregado el 05 de septiembre de 2019 (Fl. 42).

- PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ, por aviso entregado el 05 de septiembre de 2019 (Fl. 46).
- SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA, por aviso entregado el 19 de febrero de 2020 (Fl. 53).

Vistas así las cosas y habiéndose notificado la providencia en cita, es menester señalar que dicha parte dejó transcurrir el término de traslado de la demanda en silencio, esto es, sin proponer excepción alguna.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del CGP., a su tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8º, del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVIPETROL S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00133-00

se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas en procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (*reparto*), de esta ciudad.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO formulado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MOVIPETROL S.A.S., PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA**, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en concordancia con lo arriba considerado.

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.259.600)**, suma *–que en la oportunidad debida–* se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
MOVIPETROL S.A.S.
68001-3103-011-2019-00133-00

QUINTO.- REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO *-reparto-* DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución del auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO.- De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado No **045** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria